



Ley que designa con el nombre "JOSÉ RAMÓN CASTILLO" el polideportivo bajo techo 3 de marzo del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Considerando primero: Que el señor José Ramón Castillo (el cojo) como se le conocía popularmente en Nagua, nació el 10 de octubre de 1955 en los Yayales de Nagua, hijo de José Henríquez y Julia Castillo, desde su niñez se dedicó en cuerpo y alma a los deportes del Karate y voleibol, pero sobre todo el basquetbol, en el cual realizó grandes aportes al deporte como dirigente y como formador de jugadores de la disciplina antes mencionada;

Considerando segundo: Que el señor José Ramón Castillo, fue gran un maestro del Baloncesto, fundador del Club 3 de Marzo, padre de muchos niños y jóvenes que practicaban esta disciplina en el municipio de Nagua, además inspiraba un gran respeto para todos en las enseñanzas del Baloncesto.

Considerando tercero: Que el señor José Ramón Castillo, es uno de los pocos entrenadores que tiene el mérito de haber formado a varios atletas tanto femenino como masculino, ayudando a estos jóvenes en su formación y orientación de la disciplina del baloncesto.

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "JOSÉ RAMÓN CASTILLO" EL POLIDEPORTIVO BAJO
TECHO 3 DE MARZO, DEL MUNICIPIO DE NAGUA, PROVINCIA MARÍA TRINIDAD
SÁNCHEZ.**

2

Considerando cuarto: Que, con su esfuerzo y entusiasmo, logró conformar el mejor equipo de baloncesto masculino en el municipio Nagua, de la provincia María Trinidad Sánchez, quienes han obtenido triunfos que han repercutido en el plano Nacional.

Considerando quinto: Que el señor José Ramón Castillo ha sido merecedor de premios y reconocimientos por su destacada labor como técnico, manager y entrenador de baloncesto, incluyendo un reconocimiento que le hiciera la Unión Deportiva de María Trinidad Sánchez (UDEMATSA).

Considerando sexto: Que el señor José Ramón Castillo entregó los mejores años de su vida, hasta su muerte en febrero del año 2020, a la práctica deportiva de su pueblo, convirtiéndose en un ícono en cuanto al activismo deportivo se refiere, actitud que mantuvo durante más de 30 años favor de la niñez y la juventud del municipio de Nagua, por lo que se hace necesario reconocerle sus aportes.

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República establece conceder honores a los ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad.

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "JOSÉ RAMÓN CASTILLO" EL POLIDEPORTIVO BAJO
TECHO 3 DE MARZO, DEL MUNICIPIO DE NAGUA, PROVINCIA MARÍA TRINIDAD
SÁNCHEZ.

3

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Visto: el reglamento del Senado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor "José Ramón Castillo" con la designación de su nombre al Polideportivo bajo techo 3 de Marzo, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley está en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "José Ramón Castillo" el Polideportivo bajo techo 3 de Marzo, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "JOSÉ RAMÓN CASTILLO" EL POLIDEPORTIVO BAJO
TECHO 3 DE MARZO, DEL MUNICIPIO DE NAGUA, PROVINCIA MARÍA TRINIDAD
SÁNCHEZ.

4

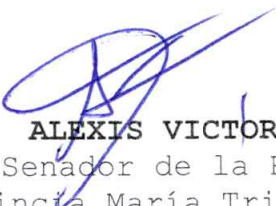
Artículo 4.- Colocación de tarja. Se dispone que el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) coloque una tarja identificativa de José Ramón Castillo, (el cojo) en el polideportivo bajo techo 3 de Marzo de la ciudad de Nagua.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados en la ley del presupuesto general del Estado en la partida correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación.

Artículo 6.- Ejecución. Queda encargado el Ministerio de Deportes y Recreación de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

DADA...


ALEXIS VICTORIA YEB,
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez